



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MPA-CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

POR CUANTO:

El Consejo Municipal Provincial de Ayabaca, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Julio de 2019, se debatió sobre el Informe N° 02-2019-CPECPA-MPA de fecha 17 de Julio del 2019, emitido por los miembros de la Comisión Encargada de los Procesos de Elecciones de Centros Poblados - Ayabaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 28607, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe N° 02-2019-CPECPA-MPA de fecha 17 de Julio del 2019 los miembros de la Comisión Encargada de los Procesos de Elecciones de Centros Poblados – Ayabaca, solicitan aprobar el Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de Palo Blanco y Tierra Colorada del Distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, periodo 2019-2023, a fin de que se sirva emitir el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo normado en la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Que, mediante Informe N° 449-2019-GAJ-MPA de fecha 19 de Julio del 2019 el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre aprobación de Reglamento y Cronograma de actividades de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Ayabaca, por lo que concluye que de conformidad con lo prescrito en el artículo 9° inciso 8) y artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del precipitado marco legal; recomienda elevar al Pleno del Consejo Municipal el Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Ayabaca, para su aprobación como corresponde.

Que, siendo pedido por parte del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, que se apruebe el Reglamento y Cronograma de actividades de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados: Palo Blanco y Tierra Colorada – Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca.

Que, El Artículo 130° De La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 modificado por Ley N° 30937 señala: "(...) El alcalde y los Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados son proclamados por el Alcalde Provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin".

Que, mediante Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades en Centros Poblados en su artículo 1° En las elecciones de autoridades de las municipalidades de Centros Poblados se colige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa; así mismo el artículo 2° de la precipitada norma dispone que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 sobre Ordenanzas establece "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MPA-CM

se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad al artículo 5° de Ley N° 28440, la convocatoria, fecha del sufragio, conformación del Padrón Electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las Autoridades de Centros Poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados, se establecen por Ordenanza Provincial.

Que, estando a lo expuesto; y en uso de sus facultades conferidas en el Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Consejo Municipal por Unanimidad, mediante Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Julio del 2019, aprueba la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS: PALO BLANCO Y TIERRA COLORADA – DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS: PALO BLANCO Y TIERRA COLORADA – DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS: PALO BLANCO Y TIERRA COLORADA – DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Comisión Encargada, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Dese cuenta a Gerencia Municipal, y demás áreas competentes para su conocimiento y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Ayabaca, en la Sede de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los 23 días del mes de Julio del año Dos Mil Diecinueve.

BALDOMERO MARCHENA TACURE
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MPA-CM

REGlamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados: Palo Blanco y Tierra Colorada – Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento es un instrumento normativo cuya finalidad es planificar, organizar y ejecutar el proceso de elección democrática del Alcalde y Regidores de aquellas Municipalidades del Centro Poblado de la Provincia de Ayabaca, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de lo establecido en los artículos 128° al 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, Ley de Elecciones Municipales – Ley N° 26864, Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados – Ley N° 28440, y su modificatoria Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto de las Municipalidades de Centros Poblados – Ley N° 30937.

ARTÍCULO 2°.- En las elecciones de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, se elige un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de su proclamación por parte del Alcalde Provincial.

CAPITULO II DEL PADRÓN ELECTORAL.-

ARTICULO 3°.- El padrón electoral es la relación de los electores hábiles para participar en el proceso electoral. Dicha participación está determinada por la condición de residente que demuestren los ciudadanos mayores de Dieciocho (18) años que habiten en uno de los sectores que conforman el Centro Poblado.

ARTICULO 4°.- Se entiende por ciudadano residente, a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que confirme su identidad mediante Documento Nacional de Identidad - DNI y que acredite domicilio real en jurisdicción del Centro Poblado con documento de autoridad competente del lugar.

ARTICULO 5°.- El padrón electoral será elaborado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca a través de una Comisión Técnica Provincial de Apoyo al Proceso Electoral del Centro Poblado, sobre la base de la actualización del Padrón que dio origen a la creación del Centro Poblado, para lo cual se contará con el apoyo de ser necesario y coordinado y asistencia técnica electoral del Jurado Nacional de Elecciones, solicitado por la Comisión Técnica vía conducta regular y bajo responsabilidad.

ARTICULO 6°.- La Comisión Técnica Provincial de Apoyo al Proceso Electoral del Centro Poblado publicará el Padrón Electoral en el Local de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Municipalidades Distritales competentes y en el local municipal del Centro Poblado, sin perjuicio de difundirse en lugares cercanos al mismo, como centros comunales, parroquias, radio y en la Página Web de la Municipalidad Provincial. Por un plazo de tres (03) días calendario.

ARTICULO 7°.- Los electores residentes del Centro Poblado que por algún motivo no figuren en el padrón de electores o estén registrados con error, tienen derecho a presentar las correspondientes observaciones y/o subsanaciones ante la Comisión Técnica Provincial de Apoyo al Proceso Electoral del Centro Poblado durante un plazo de tres (03) días hábiles contados desde la fecha de publicación, debiendo absolverse las mismas en el mismo término de tiempo.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MPA-CM



ARTICULO 8°.- Cualquier elector tiene derecho a pedir que se depuren o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos; de los inscritos más de una vez y de los que consideren que se encuentren indebidamente inscritos, presentados las pruebas pertinentes. Rigen para la referida solicitud los plazos señalados en el artículo precedente.

ARTICULO 9°.- Una vez vencido el plazo para formular observaciones y subsanaciones al padrón electoral, y resueltas estas, la Municipalidad Provincial, a través de la Comisión Técnica Provincial de Apoyo para la realización del Proceso Electoral del Centro Poblado aprobará el mismo y lo publicará en el local de la Municipalidad Provincial, Municipalidades Distritales competentes, en la Municipalidad de dicho Centro Poblado, y sin perjuicio de estas en alguna Comisaría cercana, Iglesias del distrito y en los Locales Comunales.

CAPITULO III DE COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 10°.- El Comité Electoral a cargo de la organización del proceso electoral, estará conformado por cinco (05) miembros titulares y cinco (05) miembros suplentes, quienes deben ser pobladores residentes dentro de la delimitación territorial del Centro Poblado. La designación de los pobladores que conformen el Comité Electoral se hará por sorteo en acto público. En caso las personas sorteadas no asistan al acto público, se les notificará en su domicilio, además a través de la difusión de la radio u otro medio. Dicho Comité Electoral tendrá el apoyo permanente de la Comisión Técnica Provincial de Apoyo para el Proceso Electoral del Centro Poblado, para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 11°.- El Comité Electoral elegirá entre sus cinco miembros titulares, un presidente, un secretario, un tesorero, y dos vocales, en caso de ausencia temporal justificada del presidente, este será reemplazo por el secretario y en defecto de éste por el tesorero, y en manera sucesiva por cada uno de los vocales. En caso de ausencia permanente del presidente, o de alguno de los miembros titulares; asumen los suplentes; los que podrán ocupar sólo cargos de secretario o tesorero, el presidente sólo pueden ser sustituidos por rotación de los titulares. El quórum para la instalación del Comité Electoral es de tres miembros, pudiéndose adoptar decisiones por mayoría simple. En caso de empate la presidencia encargada dirime.

ARTICULO 12°.- El Comité Electoral tiene como función primordial asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con orden y transparencia.

ARTICULO 13°.- Son funciones del Comité Electoral:

1. Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso electoral.
2. Declarar la vacancia por motivos de salud, muerte o impedimento legal de uno de sus miembros e incorporar al suplente en el orden en que sorteado.
3. Elaborar el cronograma del proceso electoral con arreglo a lo dispuesto en la presente ordenanza.
4. Inscribir y publicar las listas de candidatos.
5. Resolver las tachas y/o impugnaciones contra candidatos.
6. Difundir la información sobre el proceso electoral en la circunscripción del Centro Poblado.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MPA-CM



7. Solicitar el auxilio de las Fuerzas Policiales, para el mantenimiento del orden público y protección de la libertad personal durante el proceso electoral.
8. Resolver en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
9. Oficiar a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, comunicando el resultado de la elección.
10. Rendir cuentas al concejo Provincial de los ingresos percibidos durante el proceso electoral por las inscripciones, tachas e impugnaciones, si las hubieran.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Electoral contará con la colaboración de la Comisión Técnica de Apoyo al Proceso Electoral del Centro Poblado.

ARTÍCULO 14°.- El Comité Electoral con el apoyo de la Comisión Técnica, tiene a su cargo el diseño de la cedula de sufragio, así como la ubicación de las candidaturas, símbolos y fotos. El Comité Electoral dispondrá dicha ubicación mediante sorteo público, en presencia de un representante de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, un representante de la Municipalidad Distrital, competente, personas y autoridades del sector.

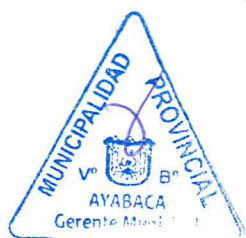
CAPITULO IV INSCRIPCIONES DE LISTAS DE CANDIDATOS IMPEDIMENTOS Y TACHAS.-

ARTICULO 15°.- Para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere:

1. Ser ciudadano residente y en ejercicio de sus derechos, así como estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado.
2. Residir en el Centro Poblado por lo menos dos (02) años continuos. En caso de domicilio múltiple rige lo dispuesto en el artículo 35° del Código Civil.

ARTICULO 16°.- Están impedidos de ser candidatos a Alcalde o Regidor en la presente elección los siguientes ciudadanos:

1. Los gobernadores y tenientes gobernadores; Jueces de Paz; funcionarios del Centro Poblado en ejercicio, salvo que hayan solicitado licencia a su cargo y que ésta haya sido aceptada por la autoridad correspondiente.
2. Los funcionarios públicos en actividad, salvo previstos por Ley.
3. Los que se encuentren con sentencia condenatoria firme.
4. Los que no reúnen los requisitos contemplados en el artículo anterior.
5. Los personeros legales y alternos de las Organizaciones Políticas participantes en el proceso electoral.
6. Las que se encuentran en resolución judicial de interdicción civil.
7. Los que se encuentren con inhabilitación de sus derechos políticos por sentencia firme.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MPA-CM

ARTICULO 17°.- Las organizaciones políticas o listas de candidatos deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a Alcaldes y regidores hasta quince (15) días calendarios posteriores a la elección del comité electoral.

Las listas de candidatos se presentan en un solo documento y debe contener:

1. Nombre de la Lista que postula o la Organización Política que presenta la lista.
2. Símbolo que identificara a la Lista. En caso de duplicidad, se respetara el orden de presentación de solicitudes.
3. Nombres, apellidos, firma y numero del Documento Nacional de Identidad de los candidatos.
4. Acompañar una propuesta del Plan de Gobierno de la lista de candidatos.
5. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a Regidores en la Lista, que debe de estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, y no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve años de edad.

En casos de existir observaciones a la documentación presentada, se otorgara un plazo de veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación del Comité Electoral para que se efectúen las subsanaciones necesarias ante dicho Comité.

ARTICULO 18°.- Los candidatos que no sean patrocinados por un partido político debidamente inscrito deben presentar, para su inscripción, en forma individual, una relación de adherentes que no sea menor al 2.5% del total de electores hábiles inscritos en el padrón electoral mencionado en el artículo 3° del presente Reglamento. Deben efectuar la presentación de las listas de adherentes para la respectiva inscripción como mínimo de diez (10) días calendario anteriores a su inscripción como candidato.

ARTICULO 19°.- La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero lega titular y alerno del Partido Político, de la Lista de candidatos así como por todos los candidatos.

ARTICULO 20°.- No podrán inscribirse como candidatos en listas independientes los afiliados a Partidos Políticos, a menos que cuenten con autorización expresa de la agrupación política a la que pertenece, la cual debe adjuntarse con la solicitud de inscripción. No se podrá postular por más de una lista de candidatos.

ARTICULO 21°.- Finalizada la inscripción de los candidatos y listas, el Comité Electoral del Centro Poblado, publicará las listas de candidatos inscritos en un plazo de tres (03) días calendario, en los lugares más concurridos y visibles, así como en los principales medios de comunicación de su circunscripción.

ARTICULO 22°.- Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación referida en el artículo 21°, cualquier elector u organización política reconocida puede formular tachas contra cualquier candidato o lista de candidatos fundadas en los impedimentos dispuestos en el presente Reglamento, adjuntado los medios de prueba correspondientes.

Las solicitudes de tachas serán acompañadas del pago a la orden del Comité Electoral por un monto equivalente al 0.25 de la UIT, por cada candidato o lista tachada. Si la tacha es declarada fundada dicho pago será devuelto.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MPA-CM

ARTICULO 23°.- Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral dentro del término de tres (03) días hábiles. La resolución puede ser apelada en última instancia ante la Municipalidad Provincial de Ayabaca a través de la Oficina de Asesoría Jurídica en el término de tres (03) días hábiles y resuelto dentro del mismo plazo.

ARTICULO 24°.- Las tachas que se declare fundadas respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de ésta o demás candidatos, quienes participan en la elección como si integraran una lista completa; tampoco se puede invalidar las inscripciones por muerte o renuncia de algunos de sus integrantes.

ARTICULO 25°.- Resueltas las tachas y determinadas las listas participantes aptas el Comité Electoral oficiará a la Comisión Técnica Provincial de Apoyo para el Proceso Electoral del Centro Poblado, dando conocimiento que se encuentran expeditas para la contienda electoral.

ARTICULO 26°.- La propaganda electoral deberá sujetarse dentro de los límites que establece la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369, y la Resolución N° 0078-2018-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

ARTICULO 27°.- La propaganda electoral dentro de los locales de votación se encuentran prohibidas y solo se podrá realizar hasta dos (02) días antes de la fecha señalada para el sufragio.

ARTICULO 28°.- El Comité Electoral, definirá los locales de votación, así como las mesas de sufragio en coordinación con la Comisión Técnica Provincial de Apoyo para el Proceso Electoral del Centro Poblado, de acuerdo al volumen poblacional; conformándose las mesas de votación con un máximo de doscientos (200) electores.

ARTICULO 29°.- Cada mesa de votación estará compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal; así como de tres miembros suplentes. Los miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los electores que figuren en el Padrón Electoral. El sorteo estará a cargo del Comité Electoral con la supervisión de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Municipalidad Distrital de Pacaipampa y la asistencia técnica de ser el necesario del JNE. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos previstos por ley.

ARTICULO 30°.- No pueden ser miembros de mesa los candidatos o los personeros las listas participantes y los previstos por Ley.

ARTICULO 31°.- Las listas de electores por cada mesa se elaborarán por orden alfabético.

ARTICULO 32°.- El Comité Electoral, publicará oportunamente la relación de miembros de mesa indicando el local de votación. Los miembros de mesa recabarán sus respectivas credenciales del Comité Electoral, los mismos que recibirán capacitación.

ARTICULO 33°.- La votación se efectuará en el día, hora y fecha indicada mediante Resolución de Alcaldía y publicada de acuerdo a Ley y además en los medios de comunicación de la jurisdicción y otros para su conocimiento.

ARTICULO 34°.- Luego de la instalación de las mesas de sufragio, cada lista podrá acreditar a un personero ante el Presidente de Mesa, quien deberá portar su Documento Nacional de Identidad y carta de personero legal, el mismo que será el encargado de observar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, formulando las impugnaciones y observaciones que consideren pertinentes.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MPA-CM

CAPITULO VI DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y COMPUTO DE RESULTADO.-

ARTICULO 35°.- La instalación de las mesas se hará con presencia de los miembros titulares. En ausencia del titular será reemplazado por el suplente, y a falta de éste será integrado con el elector que se encuentra en la fila de votación, para efectos de lo cual se contará con el apoyo de la Policía Nacional o Ronda Campesina.

ARTICULO 36°.- Las impugnaciones de los votos serán resueltas en instancia definitiva por el Comité Electoral del Centro Poblado.

ARTICULO 37°.- Resueltas las impugnaciones de los votos formuladas en cada una de las mesas de Sufragio, electorales respectivas, el presidente del Comité Electoral, en presencia de los personeros legales y representantes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca y de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, procederán al cómputo de resultados y facultativamente y de manera alternativa con la Asistencia Técnica del JNE.

ARTICULO 38°.- La lista que logre la mayor votación será declarada ganadora, alcanzando el derecho de colocar al alcalde y cuatro de los cinco regidores, las listas que queden en minoría, ocuparán una regidora, debiendo ser distribuidas mediante la cifra repartidora. Se elaboran cinco actas electorales adicionales oficiales:

1. Una para el Comité Electoral.
2. Una para la Municipalidad Provincial de Ayabaca.
3. Una para la Municipalidad Distrital competente.
4. Una para el Jurado Nacional de Elecciones.
5. Una para la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

ARTICULO 39°.- Con los resultados obtenidos, el Comité Electoral, oficiará a la Municipalidad Provincial de Ayabaca los resultados oficiales, los cuales deberán ser publicados en los lugares más concurridos y visibles del Centro Poblado y de ser posible por los principales medios de comunicación de la Jurisdicción.

ARTICULO 40°.- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicada por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltos en primera instancia por el Comité Electoral, en ningún plazo y en última instancia por el Concejo Provincial de Ayabaca.

ARTICULO 41°.- El Alcalde Provincial Proclama al Alcalde del Centro Poblado y a su lista de Regidores según la proporcionalidad consignada en el artículo 38° de la presente Ordenanza, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadísticas e Informática INEI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

PRIMERA.- En caso de no presentarse listas de candidatos, el Comité Electoral informará a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- El Comité Electoral o los demás intervinientes tienen un plazo de cuatro (04) días hábiles después del día de la elección, para rendir cuenta de sus ingresos y egresos ante la Municipalidad Provincial de Ayabaca y en caso encontrarse un saldo favorable, este se depositará a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, siendo indispensable la presentación del recibo bancario correspondientes, bajo responsabilidad.

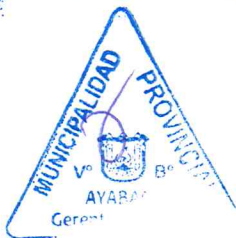


Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MPA-CM

TERCERA.- Son aplicable a las Elecciones de las Autoridades Ediles del Centro Poblado, de forma supletoria y complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Municipales y la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

CUARTA.- La Municipalidad Provincial de Ayabaca podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones para que el Proceso Electoral cuente con fiscalizadores designados por dicho organismo, así como otros organismos estatales u organizaciones de voluntarios a fin de garantizar la transparencia del acto electoral.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MPA-CM

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LAS ELECCIONES DE LOS CENTROS POBLADOS: PALO BLANCO Y TIERRA COLORADA –PACAIPAMPA, PERIODO 2019 - 2023.

FECHA	CENTRO POBLADO	ACTIVIDAD	RESPONSABLES
31/07/2019	Palo Blanco y Tierra Colorada	Reunión de presentación con el Alcalde Distrital de Pacaipampa, el Alcalde de Centros Poblados Palo Blanco, Tierra Colorada, y sensibilización sobre el proceso de elecciones de los Centros Poblados antes mencionados.	Comisión Técnica
16/08/2019	Palo Blanco y Tierra Colorada	Conformación de Comité Electoral, Capacitación y entrega de Padrón Borrador para la inscripción de electores de los Centros Poblados de Palo Blanco y Tierra Colorada	Comisión Técnica

03/09/2019	Palo Blanco y Tierra Colorada	Recojo de los formatos del padrón electoral para Ser elaborados por la Municipalidad Provincial de Ayabaca.	Comisión Técnica
------------	-------------------------------	---	------------------

12/09/2019	PUBLICACIÓN DE PADRÓN ELECTORAL
------------	---------------------------------

19/09/2019	Palo Blanco y Tierra Colorada	Levantamiento de observaciones y publicación final del padrón electoral	Comité Electoral
------------	-------------------------------	---	------------------

FECHA	CENTRO POBLADO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Del 20/08/2019 al 05/09/2019	Palo Blanco y Tierra Colorada	Inscripción de Candidatos	Comité Electoral

08/09/2019	Publicación de Listas de Candidatos Inscritas.		
11/09/2019	Presentación de tachas y observaciones		
14/09/2019	Resolución de tachas y observaciones		
21/09/2019	Resolución de tachas por la Municipalidad Provincial de Ayabaca		
04/10/2019 a las 00 horas	Fecha limite para la campaña electoral		

06/10/2019	Elecciones de Autoridades de Municipales de Centro Poblados		
------------	---	--	--

